

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00103-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de 2023

Radicación: 760013103003-2023-00103-00

Proceso: Rendición Provocada De Cuentas

Demandante: Alexander Calderón Orozco

Demandado: Maritza Gómez Valencia

A través de correo electrónico del 26 de octubre de 2023¹ la demandada Maritza Gómez Valencia allegó paz y salvo de servicios profesionales expedido por la abogada Martha Lorena López Álvarez² y otorgó poder al abogado Gabriel Alberto Arce Sepulveda como apoderado principal y a la abogada Syomara Torres Arce como apoderada judicial sustituta, para que la continúen representando en este asunto.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 76 del CGP, se tendrá revocado el poder conferido a la abogada Martha Lorena López Álvarez y se reconocerá personería jurídica a los prenombrados, dado que el mismo cumple con lo previsto en el artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada Martha Lorena López Álvarez y en su lugar, se reconoce personería al abogado Gabriel Alberto Arce Sepúlveda, identificado con la CC 94.538.910 y T.P. No. 173.906 expedida por el C.S.J como apoderado judicial principal, y a la abogada Syomara Torres Arce identificada con la C.C. No. 31.170.283 y T.P. No. 82.611 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2023-00103-00



¹ Archivos 19 y 20 del Expediente Digital.

² Archivo 20, Fl. 3 del Expediente Digital.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b89e12d958651fbddf7dd774de51b5da5db35939004678f326162ec329419**

Documento generado en 16/11/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>